



UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO

**FIJA NUEVO REGLAMENTO DE
RESPONSABILIDAD DOCENTE DE
LOS ACADEMICOS REGULARES**

RECTORIA

D.U. N° 1654 /2010

Santiago, 23 de Diciembre de 2010

TENIENDO PRESENTE: La necesidad de actualizar y complementar las normas vigentes relativas a los compromisos de los académicos regulares de la Universidad; la proposición del Vicerrector Académico; el pronunciamiento del Consejo Superior y el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en sesión de 16 de diciembre del año 2010.

VISTOS: Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

DECRETO

Apruébase el siguiente texto del Reglamento de Responsabilidad Docente de los Académicos Regulares de la Universidad Andrés Bello que rige a contar de esta fecha:

**“REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD DOCENTE DE LOS ACADEMICOS
REGULARES”**

Artículo 1°: La misión de la Universidad Andrés Bello identifica a la formación de los estudiantes como la función principal de la institución. A ella contribuyen la investigación, la vinculación al medio y la gestión académica.

Corresponderá a los decanos, en consecuencia, asegurar que no menos del treinta por ciento de las horas totales contratadas con los académicos regulares de sus facultades son dedicadas a la docencia directa.

Por docencia directa, para efectos de este Reglamento, se entenderán las actividades docentes de pregrado y postgrado previstas en los planes de estudio de las carreras y programas que ofrece la Universidad, con la carga horaria que para ellas consignan dichos planes de estudio.

El presente reglamento se aplica solamente a los académicos regulares.

Se excluye de la aplicación de las normas de este reglamento a los instructores ayudantes, cuyas responsabilidades docentes serán fijadas por Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.

B
Vicerrectoría Académica



Artículo 2º: Para organizar la docencia al interior de sus Facultades, los decanos considerarán los siguientes lineamientos:

- a) Los académicos que desempeñen cargos directivos reconocidos en el reglamento general de la Universidad, así como los secretarios académicos y los coordinadores de asignaturas, dedicarán al menos veinte por ciento de su jornada a la docencia directa, cualquiera sea el régimen de jornada que tengan contratado con la Universidad.
- b) Los académicos que no desempeñen dichos cargos directivos o coordinaciones dedicarán al menos cuarenta por ciento de su jornada a la docencia directa, cualquiera sea el régimen de jornada que tengan contratado con la Universidad.
- c) Los académicos que se encuentren ejecutando proyectos de investigación financiados por el sistema nacional de ciencia y tecnología, o por alguno de los concursos administrados por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad, o con fondos internacionales, podrán solicitar al decano respectivo una disminución de su responsabilidad docente. El decano concederá la reducción cuando ella sea indispensable para el éxito de las labores de investigación comprometidas.
- d) La reducción prevista en el literal anterior será aplicable también a los académicos que, no teniendo proyectos vigentes durante el año académico, hayan sin embargo tenido al menos una publicación ISI en el año anterior.
- e) El decano podrá considerar con una ponderación especial las horas de docencia que requieran traslados del académico a una sede distinta a la de su lugar de trabajo, o que deban cumplirse en secciones de alto número de alumnos, o en horario vespertino, o en otras condiciones especiales.
- f) Las reducciones o ponderaciones especiales a que se refieren los literales c, d y e del presente artículo se dispondrán por resolución del decano respectivo, de la cual se enviará copia al Vicerrector Académico.

Artículo 3º: Los académicos que se encuentren simultáneamente en las situaciones previstas en los literales a) y c) del Art. 2º podrán sumar las reducciones que se autorizan para cada caso.

Con todo, ningún académico regular de la Universidad Andrés Bello podrá acumular reducciones que lo dejen con una responsabilidad docente inferior al quince por ciento de su jornada contratada.

Artículo 4º: La responsabilidad docente del académico podrá cumplirse en forma concentrada en el periodo académico de un semestre, si el académico así lo solicita y el decano respectivo lo autoriza.

Artículo 5º: Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo y Gestión Académica de la Vicerrectoría Académica programar las actividades docentes de cada periodo académico con arreglo a las normas del presente Reglamento, a propuesta de las Facultades.

Artículo 6º: Los académicos regulares a que se refieren las disposiciones del presente Reglamento que desempeñen funciones académicas en otras instituciones de educación superior deberán informar de ello al Decano respectivo.





**UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

Artículo 7°: Ninguna actividad académica que ejecuten los académicos regulares será remunerada adicionalmente, a menos que se realice fuera de la jornada de trabajo contratada, y que el académico cumpla con la responsabilidad docente establecida en el Art. 2°.

Artículo 8°: Las situaciones no previstas en este Reglamento podrán ser autorizadas por el Vicerrector Académico a solicitud del Decano de la Facultad respectiva, durante el periodo de programación de las actividades docentes.

Artículo 9°: Para los efectos de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento la Vicerrectoría Académica deberá coordinarse, cuando corresponda, con la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.

Artículo 10°: Derógase el D.U. N° 685 de 2004, que establece las Normas de Compromisos de los Académicos Regulares.

Vicerrectoría Académica



Javier Leturia Mermód
**JAVIER LETURIA MERMOD
SECRETARIO GENERAL**

Rolando Kelly Jara
**ROLANDO KELLY JARA
RECTOR**